

5583/7

1319

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

David Lanas Tallas

de

Enjaraboz (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobresido

~~Se inició el expediente~~

en *16* de *noviembre*

de 19 *43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



1319

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 3354-40
Contra David Lanoj
Pallós
R.º n.º 815

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 10 de Abril
de 1942

EL AUDITOR,

UV [Firma manuscrita]

1294

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



1200 2

Antonio Pallares Puig - Soñalado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2254-40 instruida contr DAVID LUNA PALLAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON *Cipriano Sans & Baier*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 69.- Excmo. Señor.- Estallados los hechos recogidos en el procedimiento Sucesivo Ordinario número 2252-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado David Luna Pallas natural y vecino de Bujaraloz, de ideología izquierdista, se hallaba afiliado a la U.R.T. antes del glorioso movimiento Nacional, al estallar este, el 21 de Julio de 1936 se presentó al comité del pueblo para ponerse a disposición del mismo siéndole entregado una escopeta por un fusil. En el mes de Agosto fué ordenado por el Comité llevar a cabo requizas, continuando a las órdenes del Comité, hasta marzo de 1937 fecha en que se incorporó al Ejército rojo en el que permaneció hasta la retirada del mismo ante el avance de las tropas nacionales huyendo a Francia en cuyo país estuvo hasta después de terminar la guerra, pidiendo se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas. La pena de reclusión temporal, con las accesorias legales debían ser cometidas la principal por un año de prisión menor, dada la falta de los presentes cargos al procesado espedido de su defensor mostro su conformidad. Vistos los artículos citados y el 550 las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. B. imponiera a David Luna Pallas la pena de cuatro años de prisión menor, que conserva la accesoria de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad volviera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de notificación, al procesado, deducir los testimonios prevenidos, en la ejecución de la sentencia, y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución los elevara en consulta.- V. B. no obsta resolverse en Zaragoza a 25 de Marzo de 1942.- El Auditor Legal. Rubricado.

Al 70.- En Zaragoza a 27 de Marzo de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado David Luna Pallas como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de cuatro años de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles las que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitán General Donasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, extiende la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. J. En Zaragoza a 2 de Abril de mil nocientos cuarenta y dos.

V.B.
Sans

Antonio Pallares Puig

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2254 del año 1940 contra José Juanas Vallas por delito de del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
 Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Mejada
Barroeta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que no procede en
este expediente a D. David Lanas

Zaragoza de Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalice hoy 24 Mayo 1943. -

Provincia. Zaragoza veinticuatro Mayo de mil no
veintiocho. -) ciento cuarenta y tres.
Fiscalia }
Bancoeta }
Pase al Poder
Fuente

Inspección

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal anterior que certifico. Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firme de

Pido de lo suent

[Signature]

[Signature]